UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 610 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 29 OCT. 2012

Visto el Informe N° 002-2012-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído N° 2898-2012-R del Rector, con respecto a instauración de proceso administrativo disciplinario al TAP Bartolomé Sulca Vega; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 70° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, que señala con respecto al régimen laboral de los servidores públicos, del personal administrativo y de los servicios de las universidades publicas, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, así como de su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, es de ser el caso que los empleados y/o funcionarios públicos que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario, todo esto de conformidad con las normas antes indicadas;

Que, de los actuados se advierte que mediante Memorando N° 407-2012-OPER/UNSCH, de fecha 30 de julio de 2012, emitida por la Oficina de Personal, cuyo asunto es la apertura de proceso administrativo disciplinario a servidor, el mismo que es dirigido a la Oficina General de Administración, para que en uso de sus atribuciones disponga que se eleve a la autoridad universitaria para su conocimiento y disponga a la vez sea calificado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante Memorando N° 349-2012-R, de fecha 06 de agosto de 2012, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al TAP Bartolomé Sulca Vega;

Que, mediante Informe N° 002-2012-CPPAD/UNSCH, de fecha 12 de octubre de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en merito de toda la documentación actuada con respecto a la instauración del proceso administrativo disciplinario al TAP Bartolomé Sulca Vega, concluye que el referido servidor incurrió en inasistencia injustificada por el periodo superior a tres días, conducta infractoria que debe ser investigada; recomendando en el mismo informe que se deba instaurar el proceso administrativo disciplinario por la presunta comisión de la infracción administrativa antes descrita, en base a los hechos y fundamentos esgrimidos en su informe ;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario y que en caso de no proceder, todos los actuados serán elevados al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines pertinentes que el caso amerite;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

- N° 610 -2012-UNSCH-R

Que, al artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores de todo procedimiento administrativo, como son: de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros; del mismo modo el artículo 230° del mismo cuerpo legal, establece que la potestad sancionadora de toda Entidad está regida, adicionalmente de lo señalado, por los siguientes principios especiales como son: el de legalidad, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y el Nom Bis In Idem;

Que, en aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resulta necesario instaurar proceso administrativo disciplinario al TAP Bartolomé Sulca Vega, conforme a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el informe emitido;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el inciso h) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor BARTOLOMÉ SULCA VEGA, Trabajador de Servicio III SAA, adscrito a la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (en 09 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con la finalidad de que procedan conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor BARTOLOMÉ SULCA VEGA, en observancia a las formalidades establecidas en el artículo 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y de los numerales pertinentes del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Dr. OSWALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

/ycp.